

INFORME SECRETARIAL. Cereté 30 de agosto de 2021.

Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo singular radicado 2019-00077, informandole que no se ha dado cumplimiento al auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago. Sírvese proveer.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE

Cereté, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	23-162-31-03-002-2011-00077-00
Demandante:	ALFONSO RESTREPO GOMEZ
Demandado:	JUAN PABLO CARDENAS Y OTRA
Asunto:	REQUIERE NOTIFICACION

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que la parte ejecutante, no ha cumplido con su carga de notificar a la parte ejecutada impuesta en el auto de 10 de mayo de 2019, por lo que se le requerirá en tal sentido, haciéndose saber que tiene 30 días para ello, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia; conforme lo dispuesto en el artículo 317 del CGP, so pena de declararse el desistimiento tácito.

Como quiera que actualmente se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020, las notificaciones dispuesta en aquella providencia, atenderá lo que respecto a las notificaciones judiciales dispone dicho Decreto.

Asimismo, como quiera que existe constancia dentro del expediente del retiro de los oficios por los cuales se efectuó la comunicación de las medidas cautelares decretadas (folios 15-28), se le requiere para que aporte los recibidos de los mismos por sus destinatarios; y se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que proceda a realizar las notificaciones dispuestas en el auto de 10 de mayo de 2019. Para tales efectos tiene 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia; conforme lo dispuesto en el artículo 317 del CGP, so pena de declararse el desistimiento tácito.

La notificación ordenada podrá realizarse teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el mismo término aporte las constancias de recibido de los oficios por los cuales se efectuó la comunicación de las medidas cautelares decretadas; por lo ya dicho.

TERCERO: Vencido el plazo aquí otorgado, **REGRESE** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA